

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DECISIÓN NÚMERO 003 DE 2024

(26 de agosto de 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”*

La suscrita **AGENTE INTERVENTORA** de la persona jurídica **C.I. COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA B.C.M. SAS -C.I. EXPORTBCM, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT. NO.901.493.409 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en auto No. 2024-01-421659 del 8 de mayo de 2024, y consecutivo No. 910-006551, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008', modificado por el Decreto 4705 de 2008, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 de 2008 y

### CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Con memorando 2024-01-384285 de 6 de mayo de 2024 la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, puso en conocimiento de este despacho que, mediante memorial 2024-01-362948 de 30 de abril de 2024 la Superintendencia Financiera de Colombia, remitió copia de la Resolución 0823 de 23 de abril de 2024.
3. En la citada Resolución la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó a la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS, identificada con NIT 901.493.409-1 la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros de público.
4. En el artículo cuarto resolutivo de la Resolución 0823 de 23 de abril de 2024, se ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades una copia de la misma y del expediente



*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”*

contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS, para que, dentro del ámbito de las competencias conferidas por el Decreto 4334 de 2008, se adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el citado Decreto.

5. Lo anterior en consideración a que, durante la investigación adelantada se pudo establecer que la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS asumió obligaciones con al menos 337 personas, las que continuaban vigentes a corte 14 de diciembre de 2023, por una cuantía de \$ 10.064.380.253, reconociendo el pago de rentabilidades sin explicación financiera razonable y sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio; valor que supera el 50% del patrimonio líquido de la sociedad, el que a corte 30 de junio de 2023 equivalía a la suma de \$ 5.722.378.400, configurándose así los supuestos de captación previstos en el literal a) del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y los hechos notorios de captación de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 20081
6. Como quedó anotado en el apartado de antecedentes, mediante Resolución 0823 de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia determinó que, las actividades adelantadas por la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS, configuraron los supuestos de captación previstos en el literal a) del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y los hechos notorios de captación de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 200813.
7. Dicha investigación inició por las comunicaciones de dos ciudadanos que manifestaron haber entregado sumas de dinero a la sociedad “BCM Export” señalando que “ (...) ellos generaban una rentabilidad del 25% sobre el capital invertido cada 25 días hábiles(...)”
8. En la investigación se determinó que, de acuerdo con lo informado por la sociedad CI EXPORTBCM, ésta desarrollo dos líneas de negocio, la primera, referida a la compra y venta de plátano en el mercado nacional e internacional 15 y la segunda consistente en la “vinculación de terceros “asociados” y/o “socio oculto” a través de lo que denominan un “contrato de cuentas en participación”, cuyo objeto contractual es la de recibir recursos de los suscriptores de tales contratos, con el propósito de hacerlos partícipes de los beneficios económicos generados por la sociedad a partir de la comercialización de plátano”
9. Se estableció que, el negocio “comunicaba su oferta a través del “voz a voz de las personas que hacían parte de la empresa” y la comunicación con los asociados de la compañía se realizaba “a través de grupos de WhatsApp, donde se indicaba información de fechas de pago.
10. Tras la recepción del dinero por parte de la sociedad, no se suscribía un “contrato de cuentas en participación”, documento que, de acuerdo con lo contenido en “COMUNICADO DE 13 DE JULIO DE 2023” “ESTÁN DISPONIBLES PARA QUIENES LO SOLICITEN” 23; sino que se entregaba un “RECIBO DE CAJA” que además de contar con la identificación y sello de la sociedad y la firma de su representante legal, señalaba el dinero entregado y contenía un “CÓDIGO” de identificación del “cliente”24 que le permitía identificarse en los distintos grupos de chat dispuestos en la aplicación de



*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”*

mensajería utilizados para dar a conocer los pagos (“liquidaciones”) efectuados periódicamente.

11. Por otra parte, se estableció que, de acuerdo con los estados financieros aportados por la representante legal, a corte 30 de junio de 2023, los activos de la sociedad ascendían a la suma de \$ 14.580.428.881, siendo la cuenta “efectivo” y “equivalente de efectivo” la más representativa 27 ; los pasivos de la sociedad, según el balance de prueba con corte 30 de junio de 2023, ascendían a la suma de \$ 8.858.050.480, siendo la partida contable de mayor cuantía la denomina “cuentas en participación” que representaba el 69% de los pasivos por valor de \$ 6.110.796.62628 en cabeza de 152 personas y el patrimonio líquido de la sociedad, reportado en el estado financiero a junio 30 de 2023 correspondía a la suma de \$ 5.722.378.401, cifra que es ampliamente superada por los pasivos de la sociedad con los clientes.
12. Del cruce de la información de los extractos bancarios y la base de datos aportada en la visita se pudo establecer que a julio de 2023 las obligaciones adquiridas por la sociedad correspondían a un pasivo de \$ 10.0064.380.253, frente al menos 337 personas Por otra parte, de acuerdo con la “BASE DE DATOS CBM SPORT1” se registraban obligaciones vigentes a septiembre de 2023 por valor de \$ 194.843.045.228 con al menos 7.081 personas.
13. De acuerdo con la base de datos proporcionada por la sociedad, que contenía la relación de las personas que se han vinculado por la entrega de recursos, se pudo establecer que a septiembre de 2023, 7.534 personas habían entregado recursos, por un monto total de \$ 201.840.310.228 y que el primer ingreso se efectuó el 25 de agosto de 2021 y el último el 25 de agosto de 2023
14. Del análisis de los estados financieros para los años 2021, 2022 y 2023, se estableció que las cifras no presentaban una razonabilidad financiera, que el valor de los pagos no podía ser explicado o justificado con un ejercicio económico, sino que estos se realizaron a partir del ingreso de nuevos clientes que realizaran aportes al modelo de negocio expuesto; que el pago de una rentabilidad fija (25%) en una plazo determinado (25 días hábiles) demuestra que la sociedad para el desarrollo de sus actividades captó dinero masivamente y pagó rendimientos superiores a los que contablemente se muestran reflejados en los estados financieros para los años en mención y que los pagos no obedecen a la distribución de los resultados de haber adelantado una actividad comercial en un periodo determinado.
15. Para los años en mención se tuvo la siguiente información.

2021: la sociedad no reportó ingreso y arrojó saldo negativo por valor de \$322.565.000, se hizo la devolución 10 personas por valor de \$ 30.585.565, no siendo financieramente razonable realizar pagos de liquidaciones con el capital, dado que no tenía ingresos para ello. De acuerdo con la base de datos aportada por la sociedad 39 personas recibieron devoluciones por valor de \$ 334.627.735, sin que la sociedad reportara en su estado de resultados un rubro de ingreso que permitiera realizar esos giros.

2022: se determinó una utilidad cercana a los \$ 375.396.659, se realizó la devolución al



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

menos a 256 personas por valor de \$448.211.891, el estado de resultados sólo reportó costos financieros por \$328.428.941. Se identificó que para esa anualidad debió liquidar al menos una “rentabilidad “cercana a los \$ 1.162.793.453, cifra que no se ve reflejada en los gastos financieros reportados en el estado de resultados. La utilidad reportada no incluyó el reconocimiento del pago de las rentabilidades.

Adicionalmente, con la base de datos aportada en la visita, se pudo identificar 3.243 pagos por valor de \$18.762.512.345 sin que fuere posible clasificar el año del pago o verificar el registro contable

2023 (enero a agosto) los ingresos ascendían a la suma de \$16.646.366.701, en la base de datos aportada en la visita, se registró un reconocimiento de al menos \$ 15.491.435.167 pagos y reconocimiento de rentabilidades, sin que se reconocieran en el estado de resultados de ese periodo.

16. De acuerdo con lo anterior, en la investigación adelantada, se estableció que, a corte septiembre de 2023 la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS se encuentra obligada en cuantía de \$10.064.380.253, por la recepción de dinero con por lo menos 337 personas, sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación de servicios, por lo que asumió pasivos con más de 20 personas y por más de 50 operaciones, hecho que configura el supuesto de captación previsto en el numeral 1 del artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015
17. Adicionalmente, con la información suministrada a corte 30 de junio de 2023, el patrimonio líquido de la sociedad reportado a esa fecha correspondía a la suma de \$ 5.722.378.400, cuyo 50% es ampliamente superado por el valor de las obligaciones vigentes - \$ 10.064.380.253-, configurándose lo dispuesto en el literal a) del parágrafo 1 del artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015
18. Finalmente, la sociedad no probó la realización continua de actividades comerciales o la canalización de todos los recursos captados hacia la actividad comercial derivados de la ejecución de los denominados contratos de cuentas en participación, no existe evidencia suficiente de que la actividad económica generara de recursos por parte de la sociedad que le permita obtener una productividad comprobable que pueda justificar razonablemente el pago de las obligaciones fijas asumidas, por lo que, se configuran los hechos notorios de captación, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008
19. Que, en el artículo tercero del auto No. 2024-01-421659 del 8 de mayo de 2024, y consecutivo No. 910-006551, se designó a la suscrita como interventora, quien, en cumplimiento de las disposiciones legales, procedió a posesionarse del cargo conforme consta en Acta de posesión 2024-01-439031 del 10 de mayo de 2024.
20. Mediante aviso publicado en el diario Nuevo Siglo, desde el 14 hasta el 16 de mayo del año en curso, se informó la apertura del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de la sociedad **C.I. COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA B.C.M. SAS -C.I. EXPORTBCM**, convocando a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS y ser





“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

**CRITERIOS PARA DECISIÓN DE LOS AFECTADOS EXTEMPORANEOS**

21. Para efectos de valoración de las reclamaciones presentadas con posterioridad al 25 de mayo de 2024 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Advirtiéndose en todo caso, que el tratamiento de los créditos postergados por **EXTEMPORANEIDAD** en procesos de intervención, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 nos dirige a lo normado en el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

**“...ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** *Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:...*”

(...)

*5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.*

El párrafo de esta norma indica:

***“...PARÁGRAFO 1o.*** *El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal...*”

A su turno, la guía para el agente interventor, No. GE-G-003 de la Superintendencia de Sociedades, de fecha 14 de diciembre de 2017, indica la manera en que el Agente Interventor debe considerar los créditos postergados por Extemporaneidad señalando:

***“...D. Funciones del agente interventor dentro del proceso de intervención:***

(...)

***E. Actuaciones relevantes del cargo del interventor.***

(...)

***G. Créditos postergados: Se atienden una vez se paguen los demás créditos.***

***d. Los créditos presentados extemporáneamente al trámite de liquidación judicial, teniendo la carga de hacerlo.***

***e. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.***

***El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal (párrafo 1 del artículo 69 ibídem).***

*(Negrilla fuera de texto).*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

22. La Corte Constitucional ha expresado: “El Decreto 4334 de 2008, con el propósito de dotar de herramientas jurídicas al Gobierno Nacional para combatir la proliferación de las denominadas “pirámides”, estableció por conducto de la Superintendencia de Sociedades un procedimiento de intervención administrativa en única instancia y con carácter jurisdiccional, destinado a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregularmente.
23. Este Tribunal en sentencia C-145 de 2009 avaló la constitucionalidad de las atribuciones jurisdiccionales conferidas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto 4334 de 2008 en los siguientes términos: *“la asignación de funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades armoniza con la materialidad de los asuntos de los que debe ocuparse en desarrollo de la función de intervención, en particular la toma de posesión, que puede suscitar verdaderos conflictos de intereses con eventuales efectos jurídicos en otros procesos judiciales, dado que en el contexto del Decreto 4334 de 2008 esa medida tiene por finalidad asumir la administración de la intervenida para devolver los dineros captados irregularmente del público, adoptando decisiones para cumplir con ese objetivo, las cuales, por su naturaleza jurisdiccional, escapan al ámbito de control de la justicia contenciosa administrativa”.*
24. En la referida sentencia esta Corte precisó que la existencia de dichas facultades jurisdiccionales a pesar de ser ejercidas en única instancia, no vulneraban la Constitución, ya que contra la decisión final que pudiera llegar a adoptarse por parte de la Superintendencia eventualmente podría llegar a proceder la acción de tutela.

En este sentido manifestó:

*“...El carácter “erga omnes” de la cosa juzgada, de las decisiones de toma de posesión, constituye un asunto propio del ámbito de configuración legislativa, además que en la Carta no existe precepto alguno que prohíba al legislador de excepción atribuir tales efectos a las decisiones judiciales, los cuales además se justifican, en función de los fines propuestos con la emergencia social y con el Decreto 4334 de 2008, de combatir eficazmente las perpetración de modalidades de captación y recaudo irregular de dineros del público y obtener la pronta devolución de los dineros invertidos, como tampoco vulnera la Constitución que las decisiones de toma de posesión sean adoptadas en única instancia, pues como lo ha expresado en forma reiterada esta Corte, el principio de la doble instancia no es absoluto y, por lo tanto, no rige para toda clase de actuaciones jurisdiccionales. Ahora bien, como es evidente que contra las decisiones que se adopten en esa actuación no proceden recursos, de llegar a presentarse vías de hecho el afectado podría acudir a la acción de tutela, en procura de obtener el amparo judicial correspondiente...”.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del Proceso de Intervención tendrán efectos de cosa juzgada “Erga Omnes”, en única instancia, con carácter jurisdiccional.
26. Que, para el estudio y calificación de los recursos, se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, por cuanto no fue posible encontrar documentos obrantes en el expediente de las personas hoy intervenidas.
27. Que las reclamaciones extemporáneas que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas, del estudio realizado a los documentos aportados por los ochenta y seis (86) afectados tenemos que las casuales de rechazo se resumen del total así:

STATUS EXTEMPORANEOS	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	004-PAGOS, DEVOLUCIONES. SOLO SE PAGA EL CAPITAL ENTREGADO	007-SOPORTE ILEGIBLE	010- CONSIGNACIÓN O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS	Total general
ACEPTADO PARCIALMENTE	7	29	1	5	42
RECHAZADO	38			6	44
TOTAL	45	29	1	11	86

28. Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, el valor de todas las operaciones que se llegaren en a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al **capital entregado**; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible, reconocer intereses, ni valores futuros, así como, tampoco el reconocimiento de rendimientos financieros generados por los contratos de inversión y anticresis que fueron objeto de captación ilegal.
29. **Viabilidad de aplicar la figura de la indexación:** La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales<sup>1</sup> en esta materia, la entidad consultante infiere:

*"(...) la indexación tiene las siguientes características:*

- a. *Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento,*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

como el IPC-

- b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
- c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
- d. Desarrolla la justicia y la equidad
- e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado, pero en términos presentes."

La Superintendencia de Sociedades explicó que todas las operaciones derivadas de la actividad de captación de recursos del público sin la debida autorización son ilegales.

De ahí que cuando se trate de captación ilegal se está frente a un objeto ilícito que vulnera el interés jurídico protegido por derecho público de la Nación.

Lo anterior por cuanto no cumplió con los presupuestos de ley, sino que por la ilicitud del objeto de la captación es que procede la finalidad del proceso, toda vez que no puede haber obligación sin una causa real y lícita, acorde con los artículos 1524 y 1525 del Código Civil.

Para efectos de la devolución del dinero de los afectados por la captación ilegal, el concepto explica que se estableció el procedimiento regulado en el artículo 10 Decreto 4334 de 2008, en el cual el interventor aceptará o rechazará la reclamación.

Además, indicó que los criterios de devolución de dineros, como el de imputar de intereses previamente recibidos a las sumas que deben ser devueltas son un asunto propio del interventor de la sociedad, en virtud de las facultades jurisdiccionales otorgadas para adelantar los procesos de intervención, encaminadas a devolver de manera ordenada las sumas aprehendidas o recuperadas, en razón de su autonomía, de la justicia y del derecho.

Ahora bien, la no aceptación de reconocimiento de daño en objeto ilícito tiene precedentes romanos. De acuerdo con el Digesto:

*"pacta, quae turpén causam continent, non sunt observanda; veluti si paciscar, ne furti agam vell iniuriarum, si feceris; expedit enim timere furti vel iniuriarum poenam. Sed post admissa haec pacisci possumus"*

De modo que:

*"los pactos que contienen causa torpe no deben observarse; por ejemplo, si yo pactare que no ejercitaré la acción de hurto ó de injurias, si los hubiese hecho; porque conviene temer la pena del hurto o de las injurias. Pero después de*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

*cometidos éstos, podemos pactar”*

A partir de estas hipótesis específicas, Andrés Bello extrajo dos reglas más generales: la primera es que el pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada no vale en cuanto al dolo contenido en ella; y la segunda, es que tampoco vale la condonación del dolo futuro. Estos dos supuestos pasaron a ser casos específicos y calificados por la propia ley de objeto ilícito.

**LOS MENSAJES DE DATOS, DOCUMENTOS Y CORREO ELECTRONICO Y SU VALORACION  
PROBATORIO**

30. Decir documento o mensaje de datos, en la actualidad se pueden ver como sinónimos, cuando de efectos jurídicos se trata, estos aportan y dan el mismo alcance probatorio. Solo que en la consecución de estos deben integrarse requisitos y elementos diferentes. SL5246-2019 - Corte Suprema de Justicia.

La concurrencia de documentos o mensajes de datos allegados al proceso busca demostrar un hecho o varios hechos en particular con la finalidad de llevar al juez a una certeza de lo ocurrido y que es objeto de investigación, ya que la prioridad es establecer la realidad o por lo menos acercarse a ella, para ello, tanto las partes, como el togado deberán hacer un ejercicio intuitivo, demostrativo y razonable, en el que se lleve a cabo un desglose de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual deberán ser contrastado con las versiones que en la mayoría de los casos están en contraposición y son convincentes a la hora de analizar lo expuesto por las partes, pero son los documentos, mensajes de datos, documentos electrónicos o correos los que terminan siendo decisivos en la obtención de un sentencia favorable, cuando de ellos se puede observar, ratificar o demostrar la ocurrencia o un hecho propio de la naturaleza o un acto del ser humano que ha trasgredido un derecho de carácter particular o publico protegido por nuestro ordenamiento jurídico.

Por ningún motivo se debe confundir mensajes de datos y correo electrónicos, ya que el primero se refiere a actos susceptibles de surtir efectos jurídicos en materia comercial, mientras que el segundo, es el intercambio de mensajes, que tiene como finalidad solicitar o informar cualquier cosa o situación. Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999.

**ALCANCE PROBATORIO DEL CORREO ELECTRONICO**

31. La Doctrina, sobre este tema ha expresado<sup>1</sup> Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 por el Congreso de la República en Colombia se implementó de forma permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; esta ley revoluciono nuestra administración de justicia y con ellos

<sup>1</sup> ¿Es válido y admisible desde el punto de vista probatorio un mensaje de correo electrónico, como prueba digital?  
Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho Especialización Derecho Probatorio Institutos Probatorios en el Derecho Civil y Familia Dr Carlos Antonio Montoya Charris



*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”*

produjo un cambio de mentalidad de las partes o participantes dentro de la actuación judicial y para algunos ha sido tan duro adaptarse y ajustarse a las nuevas dinámicas procesales a tal punto, que quienes se han visto más afectados son los poderdantes, cuando el abogado o abogados no logran entrar y aprender del mundo digital.

Así las cosas, lo que antes era improbable, ahora lo es y tiene plena validez jurídica, de ahí que el correo electrónico empiece a tener gran importancia dentro de las actuaciones judiciales y procedimientos que ya están en uso, como la notificación personal a través de direcciones electrónicas que hoy deben aplicar e implementar los abogados litigantes.

Es crucial traer a colación los Arts. 6, 8, 11 y 15, los cuales regulan directamente la materia e implementan nuevas actuaciones que deberán seguir no solo los operadores jurídicos sino también los abogados y abogadas litigantes, como las autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, por ende, el cumplimiento de la ley es perentoria y su análisis debe ajustarse a una dinámica proactiva, que no solo encierra nuevos conceptos, sino nuevas formas de interactuar

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener, para que sea tenido en cuenta como prueba, pero para advertir este atributo, debemos definir que es un mensaje de datos según la norma ya citada en su artículo segundo literal a) “Mensaje de datos”. Se considera mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Este tipo de prueba en particular, a diferencia de las tradicionales, tienen una característica particular y es su volatilidad. Cualquier archivo digital es relativamente fácil de modificar o dañar, y es por esta razón que se deben tener herramientas tanto técnicas, como jurídicas, para que la integridad de la información se conserve y sea válida en procesos judiciales.

Remitiéndonos al artículo 11 de la Ley 527 de 1999, enseña que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba o una evidencia digital, a saber:

- (i) La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje.
- (ii) La confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información.
- (iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por lo anterior, se puede pensar que para que un mensaje de datos sea tenido en cuenta como prueba en procesos judiciales, debe ser muy bien documentado el proceso de adquisición preferiblemente mediante un procedimiento realizado por un perito experto en la materia, en el que se establezcan y documenten qué herramientas



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

o técnicas de informáticas forenses se realizaron y como lograron la extracción de la información por medio de esa técnica, incluyendo la verificación de la autenticidad de la misma para que su valor probatorio aporte más certeza que dudas en el trámite probatorio.

Para esta etapa, es muy importante identificar modelos de cadena de custodia, que permitan identificar los factores previos y aquellos que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital. Adicional a estos modelos, es necesario implementar las funciones Hash a los mensajes de datos adquiridos.

Una función Hash puede ser vista como el ADN Volátil de un mensaje de datos. Esto quiere decir que una función Hash es un resumen cifrado y único de un archivo, es decir, mantiene la integridad de la evidencia.

En materia penal se debe recaudar esta información de acuerdo con el manual de cadena de custodia de la fiscalía general de la Nación, manual que permite identificar dos tipos de cadena de custodia: la anterior y la posterior. La cadena de custodia anterior permite identificar los factores previos y que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital, es decir, lo que en el Artículo 11 de la Ley 527 conocemos como “...iniciador...”. Por otra parte, la cadena de custodia posterior se define como una bitácora de movimientos que tiene la evidencia digital durante su vida, en la Ley 527 se puede identificar la cadena de custodia posterior como: “...cualquier otro factor pertinente.”

En cuanto el recaudo de este tipo evidencia en otras áreas del derecho se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 247, establece: “Valoración de mensajes de datos: Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.”

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos, pero como requisito fundamental, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

En este evento, se aplicarán los criterios establecidos en la ley 527 de 1999 en sus artículos:

*“ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.*

*ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

*En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.”*

“ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.”

Al respecto de este tema el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2017, radicado número 25000232600020000008201(36.321), estableció que debe considerarse que las copias impresas de los correos electrónicos son válidas, cuando no son tachadas de falsas, y además permitan individualizar a quien las suscribió, desde que reporten certeza de quien los ha elaborado, a quien fue dirigido, y cuando se dirigió, por cuanto también se debe partir del principio de la buena fe, aceptando bajo estos parámetros su autenticidad.

Concluyendo así, que el mensaje de datos es un medio de prueba debidamente reconocido y de gran valor probatorio en nuestra legislación y que se ha hecho de frecuente uso en los escenarios judiciales colombianos y en todas las jurisdicciones como parte de las pruebas que se introducen al juicio con amplia aceptación en el área judicial.

32. Que en aplicación del literal a del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, una de las medidas que se adoptan dentro de la toma de posesión es la devolución de manera ordenada, de las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas, como consecuencia de la entrega masiva de dineros a personas mediante operaciones no autorizadas.
33. Que, respecto de las solicitudes presentadas como acreencias, cobro que no procede dentro de los términos y finalidad del proceso de **INTERVENCIÓN PARA DEVOLVER**, del cual es objeto la persona jurídica **COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA B.C.M. SAS -C.I. EXPORTBCM, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT. NO.901.493.409 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA B.C.M. SAS -C.I. EXPORTBCM, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT. NO.901.493.409 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

**RESUELVE**



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

**ARTÍCULO PRIMERO:** aceptar como extemporáneas las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 24 de mayo de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA B.C.M. SAS -C.I. EXPORTBCM, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT. NO.901.493.409** en toma de posesión como medida de intervención.

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
3 de junio de 2024	ACENETH PEREZ REYES	32.286.933	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	ADRIAN DAVID MOSQUERA RENTERIA	1.038.104.763	\$ 16.000.000	\$ 16.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ALBA DENIS URREGO MANCO	21.698.113	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ALBA LUCIA HENAO MARIN	1.038.212.396	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	ALBERTO GALVIS PATIÑO	1.055.832.906	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2023	ALLAN YAMITH MENA PULGARIN	1.017.259.070	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ANA MARIA ROJAS TORRES	1.121.858.640	\$ 22.500.000	\$ 22.500.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	ANDERSON SMITH CUESTA GOMEZ	1.028.018.419	\$ 22.000.000	\$ 22.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ANDRES ALEXIS SANCHEZ ECHEVERRY	1.017.182.670	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ANDRES FABIAN VALERO VALERO	1.121.880.273	\$ 51.000.000	\$ 51.000.000	ACEPTADO
31 de mayo de 2024	ANDRES SANTANA HIGUITA	1.001.669.209	\$ 16.500.000	\$ 16.500.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	ANGEL DAVID MORENO POLO	1.028.025.449	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ARCADIA MOYA CERNA	39.306.490	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ARGEMIRO DUARTE VELASQUEZ	71.351.081	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	ARGENIS DAVID LAVERDE	1.040.760.882	\$ 14.500.000	\$ 14.500.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ARNEDIS ELENA REYES TERAN	39.319.355	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	ARLEY PASTRANA REYES	1.045.740.655	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	BLANCA NUBIA ACEVEDO GUTIERREZ	21.933.651	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	BRENDA PAOLA VICTORIA QUEJADA	1.075.088.587	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	CAMEN LEDY ALVAREZ PEREZ	39.422.787	\$ 61.000.000	\$ 61.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	CAMILO ALFREDO RODRIGUEZ FLOREZ	80.086.548	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	CAMILO ANDRES DIAZ CEDEÑO	1.045.711.759	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
3 de junio de 2024	CAMILO DE JESUS NAVALES ROJAS	71.256.882	\$ 36.000.000	\$ 36.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	CARLINA ISABEL OCHOA ARROYO	1.045.488.886	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	CARLOS ALBERTO SIMANCA MOSQUERA	1.045.502.838	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	CARLOS MARIO FRANCO PACHECO	8.324.078	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	CAROLINA RAMIREZ MARTINEZ	1.036.676.282	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	CESAR ANDRES MORENO BABILONIA	1.143.386.471	\$ 6.200.000	\$ 6.200.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	CESAR QUINTO VARGAS LEMOS	1.045.495.816	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	DAIRON DAVID PAYARES BRAND	1.002.089.069	\$ 21.000.000	\$ 21.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	DANIEL ANTONIO AREIZA RAMIREZ	1.045.490.035	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	DAVID CORRALES ARIZA	1.216.725.710	\$ 32.000.000	\$ 32.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	DAYANA GUZMAN COGOLLO	1.045.527.810	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	DIANA LORENA PARRA ARCILA	1.113.656.397	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	DIANA MARIA HERRERA MONSALVE	39.279.916	\$ 26.000.000	\$ 26.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	DIOCELINA DEL CARMEN PADILLA JARAMILLO	39.410.797	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	DIOVER ALFONSO CHAVERRA PALACIO	1.128.444.267	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	DORALINA TORRES HOLGUIN	32.287.118	\$ 13.000.000	\$ 13.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	DORIS ELENA DE MOYA CARTAGENA	39.303.178	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	DORIS FLOREZ MIRANDA	1.045.492.343	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	DUVAN DARIO COGOLLO MORA	1.039.099.260	\$ 170.000.000	\$ 170.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	EDIMAR ENRIQUE PALACIO DURAN	3.532.591	\$ 29.700.000	\$ 29.700.000	ACEPTADO
1 de junio de 2023	EDWIN ORTIZ BEITAR	71.350.424	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	EINAR FERNANDO CANO CANCELADO	7.320.440	\$ 71.000.000	\$ 71.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	EINER OLMEDO LINDARTE	1.065.563.479	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ELKIN CARMELO LOZANO DURANGO	15.679.051	\$ 163.500.000	\$ 163.500.000	ACEPTADO
1 de junio de 2023	ELKIN DE JESUS LOAIZA GALVIS	71.791.810	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	EMILSEN CONTRERA TORRES	43.623.682	\$ 65.000.000	\$ 65.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	FELIPE MOSQUERA MURILLO	11.810.764	\$ 101.156.250	\$ 101.156.250	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ DORIA	2.819.972	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	FERLEY CARDONA MESTRA	1.074.716.234	\$ 23.000.000	\$ 23.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
3 de junio de 2024	FLAIDER ROSA VELASQUEZ FLOREZ	50.877.857	\$ 20.600.000	\$ 20.600.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	FLOR INES AGUDELO GUZMAN	39.315.643	\$ 54.000.000	\$ 54.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	FLOR MARIA CARTAGENA MANCO	39.318.335	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	FLORELY PULGARIN VELASQUEZ	39.310.108	\$ 107.000.000	\$ 107.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	FRANCISCO FAIBEL CASTRILLON	71.450.067	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	FREDDY LOZANO IDROBO	6.196.540	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	GEMA LUZ GUERRERO CASTRILLON	21.804.514	\$ 74.250.000	\$ 74.250.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	GERLY DEL CARMEN GENES CAUSIL	1.045.487.843	\$ 29.000.000	\$ 29.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	GIRLEZA MILENA TAMAYO URREGO	43.997.691	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	GLORIA CRISTINA JARAMILLO GOMEZ	1.038.801.124	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2023	GREGORIO ANTONIO MENA OREJUELA	11.796.975	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	GUSTAVO ADOLDO DELGADO LOPEZ	1.053.860.649	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	HADER LUIS TRIANA JULIO	1.045.504.671	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	ACEPTADO
31 de mayo de 2024	HECTOR DARIO URREGO GUISAO	1.045.502.699	\$ 30.900.000	\$ 30.900.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	HECTOR EMILIO VALOYES AGUILAR	8.429.020	\$ 15.050.000	\$ 15.050.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	HERNANDO DE JESUS BRAN MONTOYA	3.620.730	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	HIGINIA PALACIOS RIVAS	43.143.938	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	INGRI JOHANA MURILLO ESCUDERO	1.045.492.077	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	INGRID ESPERANZA VERGARA MARTINEZ	39.313.402	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ISAAC GARRIDO VARELA	1.193.098.300	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JAIME DE JESUS USUGA RESTREPO	8.187.838	\$ 10.500.000	\$ 10.500.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JAIRO ANTONIO RAMIREZ CASTAÑO	3.361.117	\$ 53.000.000	\$ 53.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JANETH MUNERA MONSALVE	1.035.127.802	\$ 35.126.563	\$ 35.126.563	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	JEFFER YEZID PALOMINO MELENDEZ	11.865.340	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	JENNY CAROLINA LARA RESTREPO	1.020.392.980	\$ 10.100.000	\$ 10.100.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JESUS EDUARDO ANAYA URUETA	1.040.363.957	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JHON EDWARD NAZARITC CARABALI	1.144.033.986	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	JOHAN ANIBAL MARTINEZ LONDOÑO	98.504.943	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	JOHAN FABIAN MURILLO BONILLA	1.001.672.557	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
3 de junio de 2024	JOHNY JAVIER ARCILA DURAN	16.938.574	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	JONATHAN ALEXIS VELEZ YEPES	1.035.853.470	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	JORGE ELICER BERRIO CAVADIA	8.167.451	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	JORGE ELIECER NAVARRO ORTEGA	98.687.651	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	JORGE IVAN RAMIREZ MUÑOZ	71.173.363	\$ 19.500.000	\$ 19.500.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	JORGE LUIS PEREZ PITUALIA	1.045.503.604	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JOSE AGRIPINO VALOIS TORRES	1.040.357.724	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JOSE ALDEMAR PIEDRAHITA GARCIA	71.255.873	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	ACEPTADO
1 de junio de 2023	JOSE AURELIO OCAMPO LOPEZ	7.509.194	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JOSE DEL TRANSITO OCHOA MUÑOZ	6.864.130	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JOVANY ALONSO RUIZ BERMUDEZ	18.402.263	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	JUAN ESTEBAN ORTEGA ESCOBAR	1.043.648.937	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JUAN JAVIER CARDOZO BOHORQUEZ	73.433.429	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
31 de mayo de 2024	JULIANA ANDREA DURANGO VASCO	1.045.109.988	\$ 91.000.000	\$ 91.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	JULIO CESAR ARAMENDEZ MARTINEZ	1.063.162.558	\$ 22.000.000	\$ 22.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	JULIO CESAR LORA SEÑA	8.324.755	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	KATERINE PAOLA FUENTES CABRERA	1.121.299.230	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	KENIA PATRICIA SANCHEZ POSADA	1.028.030.716	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	LAURA NATALIA HERNANDEZ OQUENDO	43.991.896	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	LEOPOLDO MANUEL CUITIVA DIAZ	98.597.029	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	LEYDIS MILENA CORDOBA BLANDON	1.045.509.705	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LIGIA MARIA VALDERRAMA CHAVERRA	39.301.639	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LIGIA ROSA DIAZ HERAZO	50.917.741	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LILIANA LOAIZA MARTINEZ	42.088.376	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LINA MARIA OSPINA MONTOYA	43.596.018	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	LUIS ALBEIRO MACEA HERNANDEZ	70.528.175	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUIS ALEJANDRO LLANO TORRES	1.144.063.243	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUIS MANUEL BERBESI LEAL	1.090.480.670	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUISA FERNANDA CAMPILLO BARRIOS	1.045.516.903	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
1 de junio de 2023	LUZ ALBENYS DUARTE PARRA	1.040.353.149	\$ 29.000.000	\$ 29.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	LUZ AMPARO RAMIREZ CASTAÑO	21.421.247	\$ 58.250.000	\$ 58.250.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	LUZ EDITH SANCHEZ GIRALDO	1.045.487.233	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	LUZ ELENA RESTREPO SEPULVEDA	39.302.746	\$ 21.000.000	\$ 21.000.000	ACEPTADO
31 de mayo de 2024	LUZ ESTHER SALAS ARGEL	26.201.372	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	LUZ MARY TAMAYO GARCIA	40.936.538	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUZ MAYRA VERGARA VERGARA	1.045.497.997	\$ 19.000.000	\$ 19.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUZ NERY PAEZ ARRIETA	1.148.142.988	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	LUZ YULIETH MUÑOZ PIRA	41.935.144	\$ 20.575.000	\$ 20.575.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	MARCOS ELIAS FRANCO MADRID	1.045.497.866	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
12 de junio de 2024	MARIA ALEJANDRA ARANGO	1.038.807.036	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	MARIA CAMILA ORREGO GOMEZ	1.045.518.004	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MARIA GEORGINA AGUIRRE ECHEVERRI	21.620.201	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MARIA JOSE MARTINEZ BENAVIDES	1.233.189.039	\$ 26.000.000	\$ 26.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MARIA PATRICIA PELAEZ SOTO	43.288.379	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MARTHA LIGIA GARCIA PEREZ	43.415.440	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	MARTHA LILIANA SALAS MACHUCA	1.045.527.864	\$ 13.000.000	\$ 13.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MEDARDO MANUEL URANGO	78.295.958	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO
25 de mayo de 2024	MIGUEL YAMID GOMEZ TORREGLOSA	1.143.399.764	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	MILENA ORDOÑEZ RUIZ	1.039.091.484	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	ACEPTADO
31 de mayo de 2024	MILTON GEOVANNY MURRAY QUINTO	11.809.862	\$ 48.050.000	\$ 48.050.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MIRLEIDYS YANNINE CANCHILA BASILIO	1.045.516.037	\$ 21.000.000	\$ 21.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ	43.279.499	\$ 34.250.000	\$ 34.250.000	ACEPTADO
1 de junio de 2023	MONICA YULIANA OCAMPO ALVAREZ	1.045.492.199	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	NANCY ELENA POLO HERNANDEZ	39.412.493	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	NATALIA GARCIA TOVAR	1.075.304.130	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	NELLIS REYES SALGADO	39.302.661	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	NORADIS PEREZ PEREZ	1.045.019.653	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	NORENY DANIELA ECHAVARRIA AREIZA	1.192.735.666	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
3 de junio de 2024	OLGA ECHAVARRIA AREIZA	1.001.671.084	\$ 16.000.000	\$ 16.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	OLIVIA DEL SOCORRO GIL VERGARA	43.639.063	\$ 13.900.000	\$ 13.900.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	OSCAR ALEJANDRO CORTES OCHOA	71.380.097	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	PEDRO JOSE TERAN CRUZ	1.045.515.009	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	PEDRO LUIS MERCADO PEREZ	1.005.439.890	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	RAMIRO QUINTERO	71.976.378	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ROSALBA ESPINAL GUTIERREZ	1.128.267.999	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	ROVINSON MANCO ALVAREZ	71.352.317	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	SANDRA MILENA ESCOBAR RUEDA	1.045.515.251	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	SEUDY ALBANY ARBOLEDA GARCIA	39.425.600	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
27 de mayo de 2024	SHAIID DANILO RIVERA ALVAREZ	71.225.986	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	SILFREDO CORDOBA CORDOBA	82.331.678	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	SILVIA MARGARITA MURILLO DE MOYA	1.045.524.264	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	TOMAS ALBERTO FANDIÑO HERNANDEZ	71.976.006	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	VICKY PAOLA VALENCIA RUEDA	1.027.961.243	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	WILIAM GALEANO ACEVEDO	71.700.846	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	WILLIAM PABON ESPINOSA	71.975.206	\$ 52.000.000	\$ 52.000.000	ACEPTADO
30 de mayo de 2024	WILMER ANDRES BENITEZ	8.436.162	\$ 43.000.000	\$ 43.000.000	ACEPTADO
26 de mayo de 2024	WILSON ANTONIO MONTES GONZALEZ	11.902.391	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	WUALNER DAVID RENTERIA RIVAS	1.028.040.916	\$ 18.250.000	\$ 18.250.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	YENIFER HIGUITA AGUIRRE	1.028.004.537	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	YESSICA ANDREA DIAZ VASQUEZ	1.038.810.681	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	YHONY ANDERSON ROJAS MUÑOZ	11.228.968	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO
1 de junio de 2023	YISELA CAROLINA OCAMPO ALVAREZ	1.007.607.673	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000	ACEPTADO
29 de mayo de 2024	YOIMER ANDRES CANO DAVID	1.045.513.055	\$ 46.362.000	\$ 46.362.000	ACEPTADO
28 de mayo de 2024	YOMAIRA ISABEL CUESTA FONTALVO	1.045.509.408	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	ACEPTADO
3 de junio de 2024	YUDIS MERCEDES ARBOLEDA MOSQUERA	1.027.946.951	\$ 7.579.395	\$ 7.579.395	ACEPTADO
3 de junio de 2024	ADRIAN ALONSO GOMEZ JIMENEZ	71.987.652	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	ACEPTADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

**ARTICULO SEGUNDO:** aceptar parcialmente los montos reclamados y rechazar otros, por los motivos descritos en la parte motiva de la presente decisión y los detallados en cada una de las reclamaciones extemporáneas relacionadas en el anexo de la presente Decisión Tres (3)

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
25 de mayo de 2024	ADRIANA MARIA RESTREPO GIL	43.143.799	\$ 17.000.000	\$ 16.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
26 de mayo de 2024	ANYI PAOLA ALVAREZ TRIANA	1.007.451.908	\$ 13.000.000	\$ 6.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
27 de mayo de 2024	ARNALDO BETANCUR GIRON	71.252.180	\$ 270.500.000	\$ 190.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
29 de mayo de 2024	BERTHA SORELLY MORALES CARMONA	39.321.930	\$ 20.000.000	\$ 18.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
29 de mayo de 2024	CARLOS ANDRES PEREZ CORTES	1.045.517.560	\$ 8.000.000	\$ 4.100.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	CARMEN ROSA QUIROZ GUISAO	26.227.686	\$ 47.000.000	\$ 2.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	CLAUDIA MILENA QUEJADA MATURANA	1.078.576.664	\$ 18.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
30 de mayo de 2024	DANIEL ESTEBAN ARANGO DUQUE	8.030.744	\$ 45.000.000	\$ 35.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
25 de mayo de 2024	DANIS ADELAIDA URREGO MARTINEZ	1.038.817.644	\$ 25.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
2 de junio de 2023	DEISY JULIET JARAMILLO DAVID	1.023.862.878	\$ 18.770.000	\$ 12.050.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
27 de mayo de 2024	DORALBA SANCHEZ FLOREZ	39.303.318	\$ 72.000.000	\$ 66.100.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
25 de mayo de 2024	EDWIN ALEXANDER SERPA MUÑOZ	1.045.520.145	\$ 11.000.000	\$ 7.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	FABIAN ALBEIRO CAÑIZAREZ CHINCHILLA	1.693.818	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	FRAY HERNAN HERNANDEZ MARTINEZ	71.118.200	\$ 22.000.000	\$ 1.350.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
26 de mayo de 2024	FREDY ALBERTO VELEZ ORTIZ	71.941.447	\$ 34.000.000	\$ 9.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	GLORIA CECILIA VALOIS TORRES	1.040.352.783	\$ 15.000.000	\$ 2.600.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
27 de mayo de 2024	JAIRO MANUEL HERNANDEZ PALLARES	71.942.725	\$ 11.000.000	\$ 6.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	JORGE ANDRES GONZALEZ PELAEZ	1.239.488.412	\$ 8.000.000	\$ 4.350.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
30 de mayo de 2024	JOSE WILSON LOAIZA GOEZ	71.941.017	\$ 35.000.000	\$ 15.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
27 de mayo de 2024	JUAN CAMILO VELEZ ARGUMEDO	1.045.497.352	\$ 90.000.000	\$ 89.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
25 de mayo de 2024	KAREN ALEJANDRA RAMIREZ DUARTE	1.007.898.666	\$ 30.000.000	\$ 20.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	KARLA CRISTINA ALZATE RENDON	1.128.271.659	\$ 9.700.000	\$ 8.700.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
26 de mayo de 2024	KATERINE AVILA HERNANDEZ	1.028.028.183	\$ 125.000.000	\$ 55.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	LEIDY TATIANA SANDOVAL AGUDELO	1.032.070.506	\$ 21.015.500	\$ 11.015.500	ACEPTADO PARCIALMENTE



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO
24 de mayo de 2024	LEIDYS CERVANTES GARCIA	32.202.113	\$ 18.400.000	\$ 2.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	LILIANA MARIA SIERRA ALVAREZ	21.409.188	\$ 15.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	LUIS YORLEDIS LOAIZA RAMIREZ	75.051.099	\$ 70.000.000	\$ 46.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
25 de mayo de 2024	LUZ DARY VALDERRAMA MUÑOZ	39.303.619	\$ 10.000.000	\$ 9.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
31 de mayo de 2024	LUZ MILENA MUÑOZ GOMEZ	39.315.129	\$ 62.000.000	\$ 42.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	LUZ STELLA FERNANDEZ GRANADA	41.930.830	\$ 38.000.000	\$ 4.300.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	MARELVI DEL CARMEN TORRES SANMARTIN	1.045.507.053	\$ 42.000.000	\$ 17.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
26 de mayo de 2024	MARTHA ELENA AGUDELO	21.431.161	\$ 44.270.000	\$ 35.260.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
26 de mayo de 2024	NEHEMIA ALVAREZ RICARD	1.147.957.440	\$ 34.000.000	\$ 9.200.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	PABLO ARRIETA DIAZ	71.975.567	\$ 36.000.000	\$ 30.323.484	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	RAQUEL OSORIO RAMIREZ	26.641.042	\$ 12.000.000	\$ 6.500.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	RAY NELDA DAVID	43.148.854	\$ 19.000.000	\$ 14.300.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	SANDY MILENA RIOS VEGA	1.193.071.794	\$ 26.500.000	\$ 16.500.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	SANDY YULIETH MARIN HENAO	1.001.030.887	\$ 17.600.000	\$ 10.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	VIVIAN PATRICIA PEREZ ASSIS	39.420.055	\$ 14.000.000	\$ 2.500.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
3 de junio de 2024	YARWIND URIBE DAVID	1.001.924.829	\$ 15.000.000	\$ 2.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
25 de mayo de 2024	YORDI STEVEN VALENCIA BORJA	1.038.815.258	\$ 59.000.000	\$ 28.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE
30 de mayo de 2024	YUDY ELENA MORALES CARMONA	33.991.830	\$ 15.000.000	\$ 5.000.000	ACEPTADO PARCIALMENTE

**ARTICULO TERCERO. RECHAZAS las siguientes reclamaciones**

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
30 de mayo de 2024	ADELAIDA MOSQUERA RENTERIA	39.285.678	\$ 12.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS		SEGÚN EXTRACTOS DE BANCOLOMBIA RECIBIO PAGOS POR UN TOTAL \$12.850.000 NO PRESENTA SOPORTE S, PODER	SOPORTE POR 10 MIL CORRESPONDE A PAGO ABOGADO



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMentarios Auditor
							APORTADOS.		SIN AUTENTICAR	
26 de mayo de 2024	AMERICA LEMUS CORDOBA	39.300.229	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS, PODER SIN AUTENTICAR	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS
27 de mayo de 2024	ANTONIO JOSE VALENCIA MARIN	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
28 de mayo de 2024	ARMANDO ARTURO ABAD	15.664.422	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	
30 de mayo de 2024	BEATRIZ RAMOS	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
3 de junio de 2024	CAMILO ANDRES GOEZ MOLINA	1.045.526.225	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR,		PODER SIN AUTENTICAR	SEGÚN SOPORTE S HA RECIBIDO PAGOS A



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
						DEL DINERO	NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.			FAVOR POR \$4.900.000
3 de junio de 2024	CARMEN ALICIA RECUERO POLO	1.040.751.973	\$ 19.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		PODER SIN AUTENTICAR	
27 de mayo de 2023	CAROLINA MARCELA POSADA LOPEZ	1.002.089.015	\$ 101.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		PODER SIN AUTENTICAR	
2 de junio de 2023	CATALINA MANCO MUÑOZ	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
3 de junio de 2024	CENAIDA CEA TEHERAN	1.038.805.772	\$ 40.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS		NO REMITE SOPORTES, PODER SIN AUTENTICAR	SEGÚN SOPORTE S HA RECIBIDO PAGOS A FAVOR POR \$6.700.000



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMentarios Auditor
							APORTADOS.			
30 de mayo de 2024	ERIKA MARIA RUIZ CORTES	1.067.927.746	\$ 53.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		RECIBIO PAGOS POR UN TOTAL DE \$18.7000.000 NO PRESENTA SOPORTES, PODER SIN AUTENTICAR	
25 de mayo de 2024	ESMERALDA SOLANO LUNA	1.007.690.937	\$ 6.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		EN LAS PRUEBAS APORTADAS SE REPORTA PAGO A SU FAVOR POR \$1.450.000	NO EXISTE PRUEBAS DE LA ENTREGA DE LOS 6 MILLONES
3 de junio de 2024	FLOR NELLY RIOS	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
1 de junio de 2023	GABRIEL SNEIDERS GUZMAN ALVAREZ	1.115.071.234	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO PRESENTA SOPORTES, PODER SIN AUTENTICAR	SEGÚN EXTRACTO BANCARIO YA HA RECIBIDO PAGOS
28 de mayo de 2024	GONZALO HENAO CASTAÑO	1.067.940.974	\$ 15.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES		PRESUNTO FRAUDE Y PODER NO ESTA	COMPROMBANTE DE CONSIGNACION SE DUPLICA



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMentarios Auditor
						DEL DINERO	POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		AUTENTICADO	CON OTRO AFECTADO
3 de junio de 2024	HERNAN CALDERON DENIS	15.618.949	\$ 15.000.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				
3 de junio de 2024	HERNAN MANUEL JIMENEZ RAMOS	98.600.002	\$ 17.000.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				
29 de mayo de 2024	ISABEL CRISTINA RAMIREZ ZULUAGA	1.035.862.216	\$ 5.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	
29 de mayo de 2024	JAMINTON CORDOBA SERNA	1.007.337.351	\$ 8.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS, PORDER SIN AUTENTICAR	
30 de mayo de 2024	JHON CAMILO CASTAÑO ALVAREZ	71.353.881	\$ 20.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS		RECIBIO PAGOS POR UN TOTAL DE \$4.950.000 NO PRESENTA SOPORTES, PORDER SIN	



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
							DOCUMENTOS APORTADOS.		AUTENTICAR	
27 de mayo de 2024	JHON JADER CORDOBA MATOS	1.193.420.516	\$ 394.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS, PODER SI AUTENTICAR	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS
28 de mayo de 2024	JORGE LUIS LOPEZ GARCIA	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
3 de junio de 2024	JOSE ALCIDES SANDOVAL AGUDELLO	15.453.935	\$ 26.500.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				
25 de mayo de 2024	LISARDO FABIO TABARES PERALTA	71.982.731	\$ 5.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		LOS DATOS CONTENIDOS EN SOLICITUD CORRESPONDEN A OTRA PERSONA	RECHAZADO POR FALTA DE PRUEBAS DE LOS APORTES
26 de mayo de 2024	LUIS ALFREDO HUMANEZ BENITEZ	78.764.961	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE		NO APORTA PRUEBAS, PODER SIN AUTENTICAR	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
							LOS DOCUMENTOS APORTADOS.			
3 de junio de 2024	LUIS EMILIO HENAO VARGAS	71.976.338	\$ 1.100.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		PODER SIN AUTENTICAR	NO ENVIA SOPORTES, SOLO PRESENTA CUENTAS DE COBRO A BCM
3 de junio de 2024	LUZ ESTELLA CARDENAS TOBON	39.315.030	\$ 9.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		EN LAS PRUEBAS APORTADAS SE REPORTA PAGO A SU FAVOR POR UN TOTAL DE \$2.400.000 PODER SIN AUTENTICAR	NO SOPORTA LOS DINEROS RECLAMADOS
30 de mayo de 2024	MARCO S MOSQUERA VALENCIA	7.721.197	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
26 de mayo de 2024	MARIA ALEJANDRA GRACIANO DAVID	1.040.365.966	\$ 53.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS, PODER SIN AUTENTICAR	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS
3 de junio de 2024	MARIA ALEJANDRA	40.449.344	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE	006- NO SE DETERMINA EL VALOR		NO APORTA PRUEBAS	



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
	MORENO PINTO					LA ENTREGA DEL DINERO	A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.			
31 de mayo de 2024	MARIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
3 de junio de 2024	MARIA FAINA GUTIERREZ DE ESPINAL	21.862.065	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	
1 de junio de 2023	MILEIDY RIVERA ALVAREZ	1.028.014.525	\$ 5.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO PRESENTA SOPORTES, PODER SIN AUTENTICAR	SEGÚN EXTRACTO BANCARIO YA HA RECIBIDO PAGOS
31 de mayo de 2024	NEISDY MENA BERRIO	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMentarios Auditor
							DOCUMENTOS APORTADOS.			INVERSION
3 de junio de 2024	NORLLY S ESTHER NARVAEZ MARTINEZ	26.227.631	\$ 12.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		PODER SIN AUTENTICAR	
3 de junio de 2024	OTILDA ISABEL GARCIA VERGAR A	22.697.707	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				
29 de mayo de 2024	ROBERTO RUIZ MORALES	1.007.680.190	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS	PAGOS REALIZADOS A COOPERATIVA	NO ENTREGA SOPORTES VALIDOS, EL VALOR RECLAMADO CORRESPONDE A INVERSION EN COOPERATIVA
31 de mayo de 2024	ROSA MENA	NO REPORTA	\$ 0	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO APORTA PRUEBAS	NO SOPORTA LOS VALORES RECLAMADOS NI MENCIONA EL VALOR DE LA INVERSION
3 de junio de 2024	SANDRA PATRICIA CARMONA USUGA	1.038.803.258	\$ 14.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE		PODER SIN AUTENTICAR	



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”

FECHA DE RADICACION INICIAL	NOMBRE RECLAMANTE	ID_CEDULA	VALOR_RECLAMADO	VALOR_RECONOCIDO	STATUS EXTEMPORANEO	CODIGO_RECHAZO 1	CODIGO_RECHAZO 2	CODIGO_RECHAZO 3	OBSERVACION	COMENTARIOS AUDITOR
							LOS DOCUMENTOS APORTADOS.			
3 de junio de 2024	SERGIO ARLEY CESPEDES	71.371.651	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				
25 de mayo de 2024	SOLEY YOJANIS JULIO GONZALEZ	39.424.186	\$ 23.300.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.			RECHAZADO POR FALTA DE PRUEBAS DE LOS APORTES
29 de mayo de 2024	TOMAS A SALGADO	32.293.515	\$ 10.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		RECIBIO PAGO POR \$2.450.000 O NO PRESENTA SOPORTES, PODER SIN AUTENTICAR	
25 de mayo de 2024	YESENIA VARELA BRAN	1.045.525.889	\$ 8.000.000	\$ 0	RECHAZADO	003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO	006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		NO ADJUNTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFECTADO	RECHAZADO POR FALTA DE PRUEBAS DE LOS APORTES
29 de mayo de 2024	ZAIRA GISELLA BOHADAMORALES	1.049.650.438	\$ 39.890.000	\$ 0	RECHAZADO	010- CONSIGNACION O APORTES EN CUENTAS Y A FAVOR DE TERCEROS				



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES  
EXTEMPORANEAS”

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días de agosto de 2024.

**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
Agente interventora

---

*Sentencia T-600/17 Referencia: expediente T-6.123.877 Acción de tutela interpuesta los señores Carlos Acosta Pinilla, Shirley Andrea Pulido Pérez y la sociedad Moore Stephens Scai S.A, contra la Superintendencia de Sociedades. Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS*